



EXPEDIENTE N.º: 7/2025
SUBVENCIONES DIRECTAS O NOMINATIVAS ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA MUSICAL DE PERDIGUERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista Providencia de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2025, sobre el inicio del expediente de subvención nominativa a la Asociación folclórica de Perdiguera por importe de 1.200 euros.

Visto informe jurídico de fecha 26 de febrero de 2025.

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones aprobada para la concesión de las subvenciones directa, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.48003 denominada Subvención Asociación Folclórico Musical de Perdiguera por importe de 1.200 euros:

| Nombre entidad | Importe |
|--|-------------|
| Asociación folclórico musical de Perdiguera. ACTUACIÓN SUBVENCIONADA: Gastos de formación” | 1.200 euros |

En cumplimiento del artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera solo se financia hasta el 80% de la actividad subvencionable.

Si la Asociación percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

Deberán de presentar certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

SEGUNDO. Canalizar la concesión de esta subvención a través de las bases anexas a la Resolución de concesión.

TERCERO. Aprobar y disponer el gasto en concepto de anticipo del 50% del importe concedido, 600 euros, en cumplimiento del artículo 16 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera. El pago del resto del importe se realizará una vez justificado el importe total de la subvención.

CUARTO. Notificar a las personas interesadas el otorgamiento de la concesión de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de enero de 2025.

QUINTO. Requerir a la Asociación folclórico musical de Perdiguera la aceptación de la subvención en el plazo de quince días desde la presente notificación. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncia a la misma, en cumplimiento del artículo 11.2 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de Perdiguera.

SEXTA: Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





EXPEDIENTE N.º: 7/2025
SUBVENCIONES NOMINATIVAS ASOCIACIÓN FOLCLÓRICO MUSICAL DE PERDIGUERA

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN, ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN

A la vista de que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el ÁREA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y CONVIVENCIA.

A la vista de que para dar respuesta a esta necesidad es preciso subvencionar la actividad de la Asociación Folclórico Musical.

A la vista de que en el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha destinado 1.200 euros en la aplicación presupuestaria 3340.48003 Subvención Asociación Folclórico Musical de Perdiguera

A la vista de:

| | |
|--|---|
| DATOS DE LA SUBVENCIÓN | |
| Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integra | Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2024, Línea Estratégica nº 3, Promoción cultural y convivencia |
| Objetivos que se logran con la concesión de la subvención | Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2024, a) Fomento en la actividad cultural del municipio destinadas a mayores, mujeres, niños y jóvenes b) Promoción, difusión y fomento del Patrimonio Cultura municipal c) Fomento del conocimiento y respeto a nuestro medio natural d) Fomento de convivencia e) Fomentar y consolidar el tejido asociativo cultural en Perdiguera |
| Motivación de la subvención | Fomento de la actividad cultural del municipio |

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en concordancia con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Que el objeto de la subvención es "GASTOS DE FORMACIÓN".

SEGUNDO. Que el beneficiario de la subvención es la Asociación Folclórico de Perdiguera correspondiéndole una cuantía individualizada de 1.200 euros de acuerdo con la asignación presupuestaria 3340.48003 Asociación Folclórico Musical de Perdiguera.

TERCERO. Que el crédito presupuestario al que se imputa el gasto es 3340.48003 Subvención





Asociación Folclórico Musical de Perdiguera y la cuantía de la subvención es 1.200 euros.

En cumplimiento del artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera solo se financia hasta el 80% de la actividad subvencionable.

Si la Asociación percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

CUARTO. Que la entidad beneficiaria realizará la formación mediante contratación de profesores.

QUINTO. Que el periodo de ejecución serán el año natural.

SEXTO. Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.





i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

SÉPTIMO. Se permite la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En cumplimiento del artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera, si la Asociación percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO. Que el importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 3340.48003 Subvención Asociación Folclórico Musical de Perdiguera, destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2025 previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

En cumplimiento del artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de subvenciones de Perdiguera solo se financia hasta el 80% de la actividad subvencionable.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El plazo para presentar la cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de 31 de enero de 2025.

La cuenta justificativa estará formada por:

- a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.
- b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto a los ingresos.

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.
- b) Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c) En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada.
- d) Certificado del cumplimiento de la finalidad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.





AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

NOVENO. Que la persona beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de conformidad con el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

DÉCIMO. Que el régimen jurídico aplicable será el establecido en esta resolución en la Ordenanza General de subvenciones de Perdiguera aprobada en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2024 en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

